



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de febrero de dos mil veintidós.

**2020-00373**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **SIETE (7)** de abril de **2022**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran las pruebas solicitadas, y se decidirá sobre las pretensiones de la demanda, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

### PARTE DEMANDANTE

#### Documental.-

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de demanda principal, contestación y excepciones de la demanda de reconvención:

- Copia autentica de la escritura pública Nro. 1742 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría Decima de Medellín.
- Copia autentica del Registro civil de matrimonio con indicativo serial Nro. 06880234.
- Fotografías conversaciones de WhatsApp.
- Fotografías.
- Declaraciones extrajuicio de las señoras CATALINA CUATINDIOY y BEATRIZ ELENA TANDIOY CUATINDIOY.
- Copia documento identidad del señor LUIS ANGEL TANDIOY CUATINDIOY.
- Audios de WhatsApp.
- Conciliación entre las partes dentro de proceso penal por Injuria y Calumnia.
- Constancia de incumplimiento de acuerdo conciliatorio.
- Hoja de vida del demandante.
- Certificado de actividad militar del demandante.

- Historia clínica de atención de la demandada del 1 de diciembre de 2020.
- Denuncia penal por violencia intrafamiliar de la señora DIANA CUATINDIOY en contra del señor LUIS ANGEL TANDIOY CUATINDIOY.
- Captura de pantalla notificación de Acción de Tutela interpuesta por el señor LUIS ANGEL TANDIOY CUATINDIOY en contra de la señora DIANA CUATINDIOY.
- Proceso de violencia intrafamiliar de la señora DIANA CUATINDIOY en contra del señor LUIS ANGEL TANDIOY CUATINDIOY, adelantado ante la Comisaría de Familia Cuatro de El Bosque.

Se abstiene el despacho de decretar la prueba documental correspondiente a la liquidación del impuesto predial unificado del inmueble ubicado en la carrera 55 Nro. 96 – 37 del municipio de Medellín, toda vez que no se ajusta a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar la causal de divorcio alegada en los hechos de la demanda.

**Testimonial.-**

- Se escucharán las declaraciones de las señoras LUZ MARINA JACANAMIJOY, JAMSAJOY, NATALIA ESTEFANIA JOAGIBIOY, CAROLINA CUATINDIOY y BEATRIZ ELENA TANDIOY CUATINDIOY.

**PARTE DEMANDADA**

**Documental.-**

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de contestación de la demanda, excepciones de mérito y demanda de reconvención:

- Copia auto Nro. 880 del 14 de noviembre de 2020, de la Comisaría Cuarta de El Bosque.
- Aviso dirigido al señor LUIS ANGEL TANDIOY CUATINDIOY, haciéndole saber medida de protección.

- Historia clínica de atención de la demandada del 1 de diciembre de 2020.
- Denuncia penal por violencia intrafamiliar de la señora DIANA CUATINDIOY en contra del señor LUIS ANGEL TANDIOY CUATINDIOY.

Se abstiene el despacho de decretar la prueba documental correspondiente a la liquidación del impuesto predial unificado del inmueble ubicado en la carrera 55 Nro. 96 – 37 del municipio de Medellín, toda vez que no se ajusta a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar la causal de divorcio alegada en los hechos de la demanda de reconvención.

#### **Testimonial.-**

- Se escucharán las declaraciones de las señoras BLANCA RIOS, OLGA SEPULVEDA y el señor JESÚS SEPULVEDA, quienes declararán sobre los hechos de la demanda de reconvención.
- Practicar interrogatorio de parte al señor LUIS ANGEL TANDIOY CUATINDIOY.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.

**g.** Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).

**h.** Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

**i.** En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**

**j.** La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

### **INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.**

**a.** A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

**b.** El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
**Juez.-**